



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

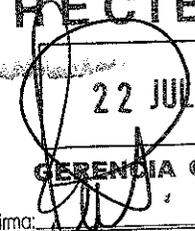
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 14 minutos del día 22 de **julio de dos mil once**, en **Sexta avenida ocho guión catorce de la zona 1, segundo nivel Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-191-2011 de fecha **veinte de julio de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jenny Palacios, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A.	
RECIBIDO	
22 JUL. 2011	
GERENCIA GENERAL	
Firma: 	Hora:

(f) Notificado

Doc.:

Resolución CNEE-191-2011

Exp.: GTPN-94-10


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-191-2011

Guatemala, 20 de julio de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha once de mayo de dos mil once, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, presentó la nota identificada como GG-144-2011, mediante la cual solicitó ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto Subestación Sector Industrial 69 kV. Dentro de los documentos presentados, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, acompañó copia de la nota recibida con fecha ocho de abril de dos mil once, con el sello de recibido del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la cual indica lo siguiente: "...Por medio de la presente hago entrega de un original y dos copias del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "SUBESTACIÓN SECTOR INDUSTRIAL...", y con fecha diecinueve de julio del año dos mil once, presentó a esta Comisión la nota GG-249-2011, por medio de la cual adjunta el acta notarial faccionada por la notario Ana Mariela Cáceres Gamarro, en la cual se hace constar que se presentaron a la ventanilla única del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el día catorce de julio del año en curso, y que pudieron establecer que la citada institución no emitió dentro del plazo de sesenta (60) días establecido por el artículo 10 de la Ley General de Electricidad, resolución con respecto al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "SUBESTACIÓN SECTOR INDUSTRIAL", y para el efecto solicitan que se emita la aprobación respectiva de la ampliación.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el veinticuatro de mayo de dos mil once esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que se pronunció mediante memorial presentado el veintisiete de junio del año dos mil once, a través del cual opinó lo siguiente: "... El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción en que se autorice la conexión del proyecto **"Subestación Sector Industrial 69 kV."**, siempre y cuando, previamente se cumpla con la instalación y puesta en operación de los equipos de protección, maniobra y control



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

antes indicados, incluidos los necesarios para la implementación el esquema suplementario de control de desconexión automática de carga, para resguardo de todas las instalaciones que forman parte del proyecto y las instalaciones a las que se conectarán y procurar la continuidad del servicio a la mayor demanda posible, en prevención de efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado ..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada, y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió dictamen indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto "Subestación Sector Industrial 69 kV". Así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, atender las observaciones realizadas por el Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto: "Subestación Sector Industrial 69kV", dicho proyecto consiste en:
 - a. Una subestación de maniobras, entre otros elementos estará conformada por seis campos en 69 kV equipados cada uno con interruptor.
 - b. Construcción de tres nuevos tramos de línea con una longitud aproximada de 2.0 km con conductor ACSR FLINT. El primer tramo será de 800 m, el segundo de 1.0 km y el tercero de 200 m.
 - c. Reconductorado de los tramos de líneas existentes y paralelos a los nuevos tramos de línea a construir, con una longitud aproximada de 1.8 km.
 - d. El proyecto se encuentra localizado, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

- II. La entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.

- b. Informar la fecha de conexión del proyecto, debiendo para el efecto remitir el cronograma de conexión respectivo. Un funcionario de la CNEE podrá estar presente durante los trabajos de conexión final.
- c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 - 2. La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:

- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Transportista Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

